

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5025 - Decreto N° 57
MODIFICASE EL ARTICULO 2° DE LA LEY 4838

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley 4838 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 2°.- El monto máximo de los créditos a suscribir por la provincia para la ejecución del Proyecto que se menciona en el Artículo 1° no excederá la suma de Dieciséis Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 16.000.000)».-

ARTICULO 2° - Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:34:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*